TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-149**
Rubro: **CIRCULARES.- SUMISIÓN DE LOS PARTICULARES A LAS MISMAS.- DEROGACIÓN POSTERIOR DE ÉSTAS.-**

Puesto que si, en principio, una circular no tiene el carácter de disposición legal obligatoria, ya que se limita a fijar las normas de relación entre los órganos administrativos a que se contrae, sin poder afectar los intereses de los particulares, la conclusión es distinta si el particular no sólo no objeta la circular, sino que se somete voluntariamente a ella y la invoca en su beneficio, lo que determina que no pueda ser ya desconocida por la autoridad.- Pero si la circular en cuestión fue derogada posteriormente y con anterioridad al acto que se pretende sujetar a la misma, es indudable que no asiste derecho al particular para pretender que se le aplique.- Tal sucedió con la circular relativa a la fijación de cuotas para los expendios de bebidas alcohólicas que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1941, en que fue derogada por el artículo 4° transitorio de la ley de la materia, estableciendo nuevas tarifas en el artículo 5°, cuya aplicación era opuesta a la referida circular.

Resolución del Pleno de 8 de septiembre de 1948, recaída al recurso de queja interpuesto por el señor Aurelio García Pérez, en contra de la sentencia pronunciada en el juicio número 6088/942.

R.T.F.F. Primera Época. Año XII. No. 133 – 144. Enero – Diciembre 1948. p. 7(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 510